

**JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NUMERO UNO.-**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO /2012.-

SENTENCIA Nº .-

Madrid a de de dos mil doce.-

El Ilmo. Sr. DON JOSE LUIS VICENTE ORTIZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 1, ha visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número P.A. , entre partes, de una como recurrentes D. , D.

y D. , representados y asistidos por el Letrado D. Antonio Suárez-Valdés González, y, de otra, el Ministerio de Defensa, representado y asistido por el ABOGADO DEL ESTADO, sobre MATERIA DE PERSONAL. Cuantía: Indeterminada.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso que ha dado origen a las presentes actuaciones ha correspondido a este Juzgado según el turno de reparto.-

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo de la Administración demandada y se señaló para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 12.12.12, con el resultado que obra en autos, levantándose a tal fin la correspondiente acta dándose por reproducido lo que en ella se constata.-

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.-

Firma válida

Firmado por: VICENTE ORTIZ JOSE LUIS
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Audiencia Nacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contra la resolución de 30.03.12, dictada por el Ministro de Defensa, en virtud de la cual se desestima la petición de autorización para usar sobre el uniforme la "Medalla por los Servicios Exteriores del Voluntariado Internacional", interpone la parte recurrente recurso contencioso administrativo, interesando la anulación de la misma por considerar no ser ajustada a derecho.-

SEGUNDO.- La parte demandada, por el contrario, solicita que, desestimando la demanda, se declare ajustada a derecho la resolución recurrida.-

TERCERO.- Sobre un caso similar ya se ha pronunciado la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, que, en sentencia de 17.09.08, dictada en el Recurso 68/08 viene a decir: "PRIMERO.- Se recurre en apelación por la parte demandante la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 en fecha 12 de diciembre de 2007, recaída en el procedimiento abreviado núm. 251/07, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado contra la resolución de 2 de febrero de 2007 del Ministro de Defensa, por la que se acordó desestimar la petición del recurrente para poder usar sobre el uniforme la "Medalla del 50º Aniversario de las Naciones Unidas".

El apelante, Sargento 1º de la Guardia Civil, vuelve a plantear en esta instancia que la discrecionalidad de que goza la Administración para autorizar el uso de la "Medalla 50º Aniversario de las Naciones Unidas" incurre en arbitrariedad, habiendo sido autorizados otros miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil para el uso de la citada medalla en el uniforme, por lo que la denegación conculcaría el principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución.

SEGUNDO.- El apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, establece que "la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, así como las restantes recompensas civiles, se regirán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la



uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil respecto de las condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles o militares extranjeras, concedidas a dicho personal". Es decir, el Ministro de Defensa goza de discrecionalidad para autorizar en el uniforme el uso de condecoraciones, pero no implica que dicha potestad no sea controlable jurisdiccionalmente, no solamente en relación con los elementos reglados, sino también en cuanto a la concurrencia de los hechos determinantes de la decisión, o si la decisión adoptada es arbitraria, o, vulnera los principios generales del derecho.

Como se dice en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2004 "es verdad que este control no está exento de dificultades prácticas, pero no ha de confundirse la dificultad de control con la inexistencia del mismo. Cuando en autos aparecen datos suficientes que acreditan que los hechos determinantes de la decisión han sido errónea o parcialmente considerados la anulación se impone, cualquiera que sea el tipo de acto discrecional de que se trate. Del mismo modo, si en autos se acredita que la decisión es arbitraria o vulneradora de los Principios Generales del Derecho, la anulación es inexorable".

Así las cosas, el juez de instancia ha estimado que la denegación de la autorización para poder usar sobre el uniforme la "Medalla 50º Aniversario de las Naciones Unidas" ha sido tomada por el Ministro de Defensa en uso de la potestad discrecional que le concede el anteriormente citado Real Decreto 1.040/2003, de 1 de agosto, no habiendo incurrido en arbitrariedad.

Para determinar si la denegación a la solicitud del aquí apelante ha sido arbitraria tenemos que analizar la motivación de dicha denegación. La resolución objeto del recurso contencioso-administrativo se funda, a los efectos de la motivación, en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 2007, siendo la causa de la denegación el "... que los interesados compran la condecoración a una entidad privada que, aprovechándose del nombre de Naciones Unidas y de las operaciones para el mantenimiento de la paz, está realizando una lucrativa actividad, que, en modo alguno, debe tener reflejo en la documentación militar de los interesados, sin que, por lo tanto, a juicio de esta Asesoría Jurídica General,

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es



las citadas condecoraciones tengan la entidad suficiente para su ostentación sobre el uniforme".

Dicha argumentación sería válida si se hubiese denegado autorización para usar en el uniforme a los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, la Medalla en cuestión, pero no es así. En efecto, en el B.O.C. número 26, de 20 de septiembre de 2006, se autoriza por la Administración para usar sobre el uniforme la "Medalla 50ª Aniversario de las Naciones Unidas" al Teniente Coronel don

y al Guardia Civil don ; en el B.O.C. número 29, de 20 de octubre de 2006, a los Sargentos don y don

; en el B.O.C. número 33, de 30 de noviembre de 2006, al Comandante don , a los Sargentos don y don y al

Administración ha dado la autorización para poder usar sobre el uniforme la "Medalla 50ª Aniversario de las Naciones Unidas" a varios militares y Guardia Civil, por lo que la motivación en que se funda la Administración para denegar la autorización al aquí apelante no es razonable, incurriendo en arbitrariedad, por tanto, procede acordar la nulidad de la denegación. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la Medalla en cuestión le fue concedida al apelante al haber realizado una misión al servicio y en el marco de las Naciones Unidas, habiéndose acreditado que prestó servicios como miembro del Contingente del Guardia Civil Española del 29 de junio al 29 de diciembre de 1999 en Mozambique.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, procede estimar el recurso de apelación, reconociéndose el derecho del apelante a usar sobre el uniforme la "Medalla 50ª Aniversario de las Naciones Unidas".-.

CUARTO.- En base de la doctrina expuesta por la Sala y teniendo en cuenta que, en contestación al oficio que se acordó librar por solicitud de la parte recurrente, por el Servicio de RRHH de la Dirección General de la Guardia Civil se participa la autorización para usar sobre el uniforme la Medalla por los Servicios Exteriores del Voluntariado Internacional, por los motivos que se exponen a las siguientes personas:

Guardia civil D. , por ser el primero que solicitó autorización para usar la



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771
asuarez@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

medalla, al desconocerse en aquel momento que la medalla no era concedida por un organismo estatal. Sargento 1º D. en cumplimiento de Sentencia de fecha 6 de abril de 2011 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo núm. 9 de Madrid, ello conduce a la estimación del recurso, debiéndose dejar sin efecto el acto recurrido al no ser el mismo conforme a derecho, si bien la estimación debe ser parcial en el sentido de que la condecoración pueda ser usada por el recurrente sobre su uniforme, no así en cuanto a que sea anotada en su hoja de servicio, como tampoco procedería, en su caso, para posibles promociones o ascensos por cuanto ello no viene contemplado en la normativa de condecoraciones de la Guardia Civil.-

QUINTO.- La estimación parcial de la demanda conduce a la no imposición de costas de acuerdo con el art. 139 de la LJCA.-

SEXTO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación que, en su caso, se admitirá en ambos efectos (arts. 81 y 83.1 de la LJCA).-

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.

, D. y D. representados y asistidos por el Letrado D. Antonio Suárez-Valdés González, contra la resolución a que se hace referencia en el fundamento de derecho 1º de esta sentencia, debo dejar sin efecto dicha resolución al no ser la misma conforme a derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración así como a que admita y reconozca que la condecoración pueda ser usada por el recurrente sobre su uniforme, no así en cuanto a que sea anotada en su hoja de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

servicio, como tampoco procedería, en su caso, para posibles promociones o ascensos, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.-

Una vez adquiriera firmeza la sentencia, procédase a la devolución del expediente administrativo y archívense las actuaciones, dejando constancia de ello y sin dictar resolución posterior alguna.-

Notifíquese la sentencia a las partes, advirtiéndolas que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, que, en su caso, se admitirá en ambos efectos, haciéndose saber a la parte no exenta legalmente de tal obligación que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 50 € en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, abierta en BANESTO, haciendo constar en el resguardo de ingreso los siguientes datos: 3232-0000-94-335-2012, y en el campo "Concepto": "RECURSO COD 22-CONTENCIOSO APELACIÓN RESOLUCION FECHA 14.12.12.". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separado por un espacio. Al escrito de interposición del recurso deberá acompañarse copia del resguardo de ingreso debidamente cumplimentado, para acreditar la constitución previa del citado depósito.-

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa, quedando el original en el libro correspondiente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es